



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachapequeñascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-02-27

Total de Procesos : **134**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600032	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PEDRO ERNESTO GUERRERO NIO	2023-02-24	1
201600310	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HECTOR JULIO GIL RINCON Y OTRA	2023-02-24	1
201600496	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	BANCOLOMBIA S.A	ANA JOSEFA GUIZA RODRIGUEZ	2023-02-24	1
201700092	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JAIME ROCHA RODRIGUEZ	NIDIA MARCELA BAUTISTA JAIME	2023-02-24	1
201700500	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ENRRIQUE CRUZ OYOLA Y OTRA	2023-02-24	1
201700547	CIVIL- PERTENENCIA	ARLEY DIAZ ARIZA	PABLO EMILIO PARRA PAEZ	2023-02-24	1
201700694	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	RAUL ROJAS CASTRO Y OTRA	2023-02-24	1
201701080	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	YENSI CONSTANZA GOMEZ GODOY	LUCY QUEVEDO MORALES	2023-02-24	1
201800170	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	PEDRO ARMENJO CLAVIJO DIAZ	2023-02-24	1
201800259	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ISABEL RIVERA RIVERA	2023-02-24	1
201800386	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JOSE ARMANDO ROA	2023-02-24	2
201800447	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MANUEL ANTONIO MACIAS CARDENAS	2023-02-24	1
201800535	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	BANCO PICHINCHA S.A	MARCELINO MENDOZA URQUIJO	2023-02-24	1
201800553	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	CHEVY PLAN S.A.	LADY JOHANNA BUSTOS JARAMILLO	2023-02-24	2
201800650	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	LUIS FERNANDO TORO ACEVEDO	2023-02-24	1

201800853	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GLADYS MUOZ TROCHEZ	2023-02-24	1
201800890	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIO HUMBERTO GARCA FLOREZ	2023-02-24	1
201801059	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ARMANDO CANARIA VELASCO	2023-02-24	1
201900129	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	LARRY WILSONGALLO SALCEDO	2023-02-24	1
201900148	CIVIL- REIVINDICATORIO	ANA HILDA MORA	ANGIE SOFIA GUERRERO BERNAL	2023-02-24	1
201900323	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE III ETAPA III PH	JONNATHAN CASTRO VILLALOBOS	2023-02-24	1
201900343	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE LEONARDO	2023-02-24	1
201900369	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR MORENO ZAPATA	2023-02-24	2
201900621	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A	RONAL STEVEN RENDON GARCA	2023-02-24	1
201900643	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDGAR REYES CONDE	2023-02-24	1
201900840	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	YEFRY ANTONIO NOVOA ESTEILA	2023-02-24	1
201900861	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HENRY EDUARDO BERNAL CHIA	2023-02-24	1
201900872	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	WILLIAM SUAREZ CAMARGO	2023-02-24	2
202000298	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	PATRICIA NUEZ VARGAS	JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ	2023-02-24	1
202000329	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE III	JORGE IVAN GOMEZ FRANCO	2023-02-24	1
202000346	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A	MARIBEL COLL VIRACACHA,	2023-02-24	1
202000354	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARMANDO CHINCHILLA GUEVARA	2023-02-24	1
202000399	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	SOMER TAMINIA SANCHEZ CARDENAS	2023-02-24	2
202000531	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	CAROLINA DEL PILAR ALCANTARA POVEDA	2023-02-24	1
202000548	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARLOS MARIO GONZALEZ BELTRAN	2023-02-24	1
202000583	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	ANGELA ROCIO MARTINEZ	2023-02-24	2
202000588	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LEIDY DIANA LOPEZ PEDREROS	2023-02-24	2
202000620	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MYRIAM CONSUELOPEREZ VARGAS	2023-02-24	1
202000678	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	AURELIO ACOSTA SANCHEZ	2023-02-24	1
202100029	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H	LUIS GABRIEL HURTADO VALBUENA	2023-02-24	1
202100160	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CARLOS DIAZ BELLO	2023-02-24	1

202100210	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II PH	EDWAR GIOVANNI GAMBOA VARGAS	2023-02-24	1
202100241	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	JEFERSSON RAMIREZ ROMERO	2023-02-24	1
202100322	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ELIZABETH SUAREZ CHAVES	JAVIER ALEXANDRE PINZON AREVALO	2023-02-24	1
202100328	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NIDIA AGUDELO PUENTE	2023-02-24	1
202100379	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ROSA DORIS PUERCHAMBUD LINARES	NELLY BALLESTEROS ARTEAGA	2023-02-24	1
202100443	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	GONZALEZ RODRIGUEZ GERALDIN	2023-02-24	1
202100519	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II	MARGARITA GONZALEZ	2023-02-24	1
202100611	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHANNA ANDREA GOMEZ GONZALEZ	2023-02-24	1
202100736	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GUTIERREZ ALFONSO CLAUDIA MARCELA	2023-02-24	1
202100775	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	GLORIA STELLA RODRIGUEZ SANCHEZ	2023-02-24	1
202100814	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CALENDULA P.H.	PAULA MARSELLA DIAZ AGUIRRE	2023-02-24	1
202100918	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS LOTE ETAPA 1 P H	DIOSELINA RODRGUEZ GORDILLO	2023-02-24	2
202100923	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR	FABIANLEON CRISTANCHO	2023-02-24	1
202100936	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	JOSE IGNACIO LOZANO ALONSO	2023-02-24	1
202200061	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUDITH ASCENETH BENAVIDES GUTIERREZ	2023-02-24	1
202200076	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	CRISTIAN CAMILO CORTES DURAN	2023-02-24	2
202200085	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CESAR ALBERTO CALDERON RODRIGUEZ	EDUARD YEFERSON RIOS LOPEZ	2023-02-24	2
202200089	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MERCURIO CENTRO COMERCIAL P.H	HECTOR GUSTAVO BOBADILLA ORTIZ	2023-02-24	2
202200109	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	LUIS ALBERTO GAITAN REYES	2023-02-24	1 y 2
202200191	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ESTELA CASTRO ROJAS	2023-02-24	1
202200211	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	JAIME LUIS AREVALO MONTERO	2023-02-24	1
202200264	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALBA HERNNDEZ BELLO	2023-02-24	1

202200265	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BETSAIDA PORRAS MORENO	2023-02-24	1
202200293	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LEIDY CATHERINE JAIME CASAS	2023-02-24	1
202200307	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARIBEL CHACON MUOZ	2023-02-24	1
202200333	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ALFONSO PERALES RUIZ	2023-02-24	1
202200344	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BBVA COLOMBIA	RICHARD HERNANDO GONZLEZ VERGARA	2023-02-24	2
202200365	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ROSA ELENA ESCOBAR LIZARAZO	2023-02-24	1
202200385	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALDA MEYER LOPEZ GUZMAN	2023-02-24	1
202200448	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	JHON HEEBERT CARRENO ANGEL	2023-02-24	1
202200449	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	OSCAR ORLANDO QUINTERO CONDE	2023-02-24	1
202200451	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	PEDRO JOSE MANZANO BERNAL	2023-02-24	1
202200452	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CHRISTIAN CAMILO HIGUERA LUCUARA	2023-02-24	1
202200454	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARLOS ENRIQUE ROJAS LEON	2023-02-24	1
202200455	DESPACHOS COMISORIOS- ENTREGA	EMGESA S.A E.S.P	OTRO	2023-02-24	1
202200466	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALEJANDRA MURGAS MDEZ	2023-02-24	1
202200479	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	SHIRLEY XIOMARA BAYONA PEDRAZA	2023-02-24	1
202200488	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL NARDO I P.H.	LEONEL GABRIEL BERNAL BRAVO	2023-02-24	2
202200489	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EUGEN GARCIA VARGAS	EDGAR MESA CAMACHO	2023-02-24	1
202200491	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA CAROLINA RUIZ FLOREZ	2023-02-24	1
202200542	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OSORIO PEA ELFA LUCELY	2023-02-24	1
202200546	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN CARLOS RINCON	2023-02-24	1
202200548	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SUA ROMERO LUIS ANDERSON	2023-02-24	1
202200557	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA II	ANA JULIA IRIARTE GARCA	2023-02-24	1
202200568	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DANNY JOHAN PACHN HENAO	2023-02-24	1
202200580	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA MILENA GARCIA CARDENAS	2023-02-24	1
202200592	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	ANA BEATRIZ ALBA SNCHEZ	2023-02-24	1
202200628	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GARCIA GARZON EDILBERT	2023-02-24	1

202200646	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ANDRES FARFAN MARTINEZ	2023-02-24	1
202200650	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	CAROLINA DIAZ CESPEDES	2023-02-24	1
202200651	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN CARLOS ROMERO SANCHEZ	2023-02-24	1
202200669	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JEIMY MENDOZA BARRETO	2023-02-24	1
202200674	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	ERICSON JAIR MONTAEZ DAZA	2023-02-24	1
202200691	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PATIDO VELASQUEZ LUIS ALFONSO	2023-02-24	1
202200709	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	DAVID ALFONSO ORTIZ ROJAS	2023-02-24	1
202200715	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LOTERO HERRERA MARTHA IRWI	2023-02-24	1
202200733	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JULY JISSEL MATIZ PULIDO	2023-02-24	1
202200741	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDISON FABIAN OVIEDO GUERRERO	2023-02-24	1
202200743	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MAYORY ALARCON HERNANDEZ	2023-02-24	1
202200751	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MONICA JHOANA RODRIGUEZ MOLINA	2023-02-24	1
202200756	CIVIL- PERTENENCIA	DORA GRACIELA LOPEZ DE BELTRAN	DANIEL RICARDO HIDALGO VILLANUEVA	2023-02-24	1
202200794	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OASISI DE SAN MATEO ETAPA IIIV IV P.H	DEISY PAOLA MENDIVELSO DAZ	2023-02-24	2
202200795	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OCHOA SIERRA JENNIFER ANDREA	2023-02-24	1
202200821	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	DIAZ NIETO OMAIRA	2023-02-24	1
202200825	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	BANCO DE BOGOTA S.A.	OTRO	2023-02-24	1
202200850	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1 P.H.	CLAUDIA PATRICIA RICO TALERO	2023-02-24	1
202200851	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA DE SANTA ANA P.H	LUIS FERNANDO GMEZ ESTEPA	2023-02-24	1
202200856	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CAMARGO LOZANO ANGELA MARA	2023-02-24	1
202300059	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MIGUEL ANTONIO SANCHEZ MARROQUIN	2023-02-24	1
202300060	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	GLORIA DEL PILAR SANTANA CORTS	2023-02-24	1

202300061	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	EDWIN HERNANDO SANCHEZ GUTIERREZ	2023-02-24	1
202300062	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	LUZ OLIVIA VALDEZ LOPEZ	2023-02-24	1
202300063	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CAMARGO VARGAS SANDRA MARCELA	2023-02-24	1
202300068	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 7	OSCAR GIOVANNY MARTINEZ CARDONA	2023-02-24	1
202300069	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EL FUTURO CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	ANDREA LILIANA MACIAS PINTO	2023-02-24	1
202300070	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MAXIMINO TINOCO	JAIRO ORLANDO CORTES ALDANA	2023-02-24	1 y 2
202300071	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	M & M VISION INMOBILIARIA S.A.S.	INGRID JOHANA OSORIO LAGUNA	2023-02-24	1 y 2
202300072	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARMEN JULIA SANCHEZ DIAZ	2023-02-24	1
202300073	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FRANCISCO ANDRES MEDINA	2023-02-24	1
202300074	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	EDWIN GIOVANNI MONTENEGRO TORRES	2023-02-24	1 y 2
202300075	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EDWIN FABIAN ORDOEZ	2023-02-24	1
202300076	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	PLINIO PEA AREVALO	2023-02-24	1
202300077	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YOLEINYS PLATA VANEGAS	2023-02-24	1
202300078	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SERRATO RODRIGUEZ ANDERSON ROLANDO	2023-02-24	1
202300079	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NORBERTO RENGIFO ORTEGA	2023-02-24	1
202300080	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	AVILA GARCIA LUIS OCTAVIO	2023-02-24	1
202300081	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LINA MARCELA SUREZ ROJAS	2023-02-24	1
202300082	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DOCTOR DIAZ JEISSON	2023-02-24	1
202300083	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RICHARD RIVAS ALARCON,	2023-02-24	1
202300084	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MAZO FORERO CLAUDIA ANDREA	2023-02-24	1
202300085	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VANEGAS BUITRAGO LAURA VANESSA	2023-02-24	1
202300086	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CORTES PEREZ VERONICA	2023-02-24	1
202300087	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPA GIRADOT	JOS IVN TRIANA YEPES	2023-02-24	1

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2016-00032

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las (7:30 a.m.), del día 17 del mes de mayo del año 2023.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ 86.127.000 y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso publicando por una sola vez en el periódico de más amplia circulación, debiendo allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición del vehículo.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA REMATE 2016-00032**”

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2016-00310

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las (7:30 a.m.), del día 10 del mes de mayo del año 2023.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ 103.224.000 y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso publicando por una sola vez en el periódico de más amplia circulación, debiendo allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición del vehículo.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA REMATE 2016-00310**”

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2016-00496

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos el informe rendido por el secuestre, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y por secretaria póngase en conocimiento de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00092

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00500

La memorialista, estese a lo dispuesto en auto del 01 de septiembre de 2022, por medio del cual se le acepto la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00547

Revisado el presente expediente, y según constancia secretarial que antecede, el despacho evidencia que la parte actora solicita se surtan las etapas procesales del trámite.

Así, las cosas, y con el fin de continuar con el trámite, se procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Lo anterior, teniendo en cuenta la agenda del despacho, la cual se encuentra totalmente copada hasta la mencionada fecha.

Se advertirá que la aludida audiencia se realizará de manera virtual y a la misma deberán comparecer las partes y sus apoderados judiciales, por lo que se les requerirá para que con la debida antelación informen los canales digitales o correos electrónicos que utilizarán para ello.

Ahora bien se tiene que el termino previsto en el art. 121 del C.G del P., empezó a correr desde el día siguiente de la última notificación realizada, que para el presente caso fue el de la notificación al acreedor hipotecario CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY BANCO CAJA SOCIAL, esto es el día 23/05/2022, razón por la cual el despacho se encuentra dentro del término señalado en la citada norma ésta por

la que procede el despacho a prorrogar competencia conforme lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 ibídem que establece:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

Así las cosas, y teniendo en cuenta la necesidad de surtir las etapas procesales en el presente proceso, es decir las establecidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se ordena prorrogar por el término de seis (06) meses la actuación para decidir de fondo la instancia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, a realizar de forma virtual a través de la plataforma life size el día 31 de mayo de 2023 a las 10:00 A.M., audiencia en la cual se evacuará el interrogatorio de oficio y obligatorio con las partes que prevé el art. 372, num. 7 inc. 2 del C.G del P. y la práctica de los medios probatorios solicitados por las partes de acuerdo con el parágrafo del numeral 10 de la citada disposición normativa

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia pública apareja tanto consecuencias pecuniarias como procesales al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se señalan:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

TESTIMONIALES: se cita a los señores GABRIEL TIBERIO ARIAS HERNANDEZ, MARIA CECILIA VIEDA ALVIRA, MARIA GLORIA PARRA DIAZ y MARIA BERENICE MARTINEZ SAAVEDRA.

INSPECCION JUDICIAL

Téngase en cuenta que la misma se llevó a cabo el 19 de mayo de 2022

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte pasiva, en lo que resulte pertinente y conducente.

CUARTO: REQUERIR a las partes (demandante y demandado) para efectos de que coordine lo pertinente a efectos de la comparecencia de los testigos a la audiencia pública a celebrar por medios digitales.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00694

Visto el escrito que antecede y de conformidad artículo 447 del C.G.P. se ORDENA la entrega a favor de la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-01080

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00170

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. Reconocer a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionario del crédito que persigue la entidad demandante, en los términos de los documentos allegados.
2. DISPONER que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. se entienda en adelante, como parte demandante dentro del presente asunto.
3. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
4. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
5. Por secretaria dejar las constancias de rigor, y realizar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor y a costa de la parte demandada.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-Febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00259

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a aceptar la cesión del crédito, por la parte interesada allegue nuevamente el certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia y acredite la calidad de apoderado del abogado Jorge Eduardo Zamudio Pulido para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00386

Atendiendo la anterior solicitud, por secretaría REQUIÉRASE al señor pagador de CAPRECOM, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo, del demandado JOSÉ ARMANDO ROA MARTINEZ, decretado mediante auto calendarado en agosto 9 de 2018 y comunicado en oficios números 631 del 4 de septiembre de 2020.

Prevéngasele de que en caso de incumplimiento responderá por el pago de dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales cobrables ejecutivamente, de conformidad con el numeral 10 del art. 681 del C. de P.C.

Por secretaria librase oficio y entréguesele a la parte interesada para sus respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00447

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00535

De conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P que dispone:
“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”.

Por lo anterior y como quiera que el poder conferido a quien lo sustituye contiene la facultad expresa para ello, se RESUELVE

1°. Reconocer al Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00553

Previo a resolver sobre la solicitud de captura del vehículo de placas DRQ 162, por la parte interesada acredítese el diligenciamiento del Oficio 161 del 24 de febrero de 2022, por medio del cual se comunicaba a la SIJIN-Seccion automotores el levantamiento de la aprehensión del citado vehículo, porque de no existir tal diligenciamiento la orden de captura sigue vigente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00650

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. Reconocer a la sociedad NOVARTEC S.A.S, como cesionaria del crédito que persigue la sociedad demandante, en los términos de la cesión y documentos allegados.
2. DISPONER que NOVARTEC S.A.S se entienda en adelante, como parte demandante dentro del presente asunto.
3. Reconocer personería jurídica a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, como apoderada de la sociedad cesionaria, en los términos del poder conferido.
4. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
5. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
6. Por secretaria dejar las constancias de rigor, y realizar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor y a costa de la parte demandada.
7. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-Febrero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00853

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a aceptar la cesión del crédito, por la parte interesada allegue nuevamente el certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia y acredite la calidad de apoderado del abogado Jorge Eduardo Zamudio Pulido para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00890

Previo a resolver sobre la cesión de crédito presentada, por la parte actora alléguese la misma de forma leíble, toda vez que la aportada, resulta ilegible para el Despacho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-01059

Previo a resolver sobre la cesión de crédito presentada, por la parte actora alléguese la misma de forma leíble, toda vez que la aportada, resulta ilegible para el Despacho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00129

Previo a resolver sobre la cesión de crédito presentada, por la parte actora alléguese la misma de forma leíble, toda vez que la aportada, resulta ilegible para el Despacho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00148

Como quiera el 27 de julio se inició audiencia de que trata el art. 372 del C.G del P., y en la misma se suspendió el proceso por el acuerdo conciliatorio allegado por la partes y teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora donde solicita al despacho continuar con el presente proceso dado al incumplimiento de la demandada a lo allí acordado, el Juzgado Resuelve:

Primero: Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372, 373 en concordancia con el art. 392 del C.G del P., de manera presencial el día 18 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m. en la sala de audiencia de esta Despacho Judicial.

Las partes deberán presentarse en el juzgado con 15 minutos de antelación a la audiencia

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00323

Para resolver el anterior pedimento, elevado por el apoderado de la parte actora con facultada para recibir, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00343

Una vez se allegue el Despacho comisorio 279 del 20 de agosto de 2021 debidamente diligenciado por el comisionado, a fin de tenerlo por agregado tal y como lo prevé el art. 40 del C.G del P., se resolverá sobre el señalamiento de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00369

Registrado el embargo y capturado el vehículo de placas HIV 449, denunciado como de propiedad del demandado OSCAR MORENO ZAPATA, ubicado en el parqueadero EMBARGOS COLOMBIA de la carrera 66 A No. 4B-36 de Bogotá, siendo pertinente ordenar el secuestro del mismo.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y SS del C.G.P. y, el juzgado dispone,

Comisionar al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Reparto) de Bogotá, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el vehículo Marca JAC de placas HIV 449 de propiedad del demandado OSCAR MORENO ZAPATA.

Para tal fin líbrese despacho comisorio al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Reparto) de Bogotá, para que realice la diligencia de secuestro, para lo cual se le otorgan las facultades otorgadas en el parágrafo del artículo 595 del C.G. del P. y el artículo 40 ibídem, adjuntándose las copias pertinente para el caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00621

De conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P que dispone:
“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”.

Por lo anterior y como quiera que el poder conferido a quien lo sustituye contiene la facultad expresa para ello, se RESUELVE

1°. Reconocer al Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00643

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00840

Téngase por notificado a los demandados BRAYER STIFER RUBIO DAZA y YEFRY ANT尼奥 NOVOA STEILA, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00861

Téngase por agregada a los autos, la anterior dirección aportada por la parte demandante, para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00872

Se pone en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación procedente de Emasivo 10.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00298

El despacho comisorio que antecede, AGRÉGUESE al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los efectos del art. 40 inciso final del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00329

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de 06 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00346

De conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P que dispone:
“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”.

Por lo anterior y como quiera que el poder conferido a quien lo sustituye contiene la facultad expresa para ello, se RESUELVE

1°. Reconocer al Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00354

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00399

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. Agréguese a los autos y para el presente proceso el anterior soporte de pago allegado por la empresa Aliados Laborales S.A.S a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho correspondiente al mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00531

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado señala la hora de las 10:00 A.M. del día 25 de mayo del 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

En ese entendido, al tenor de lo consagrado por el artículos 165 , 208 y 213 ejúsdem, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes, por ser útiles y pertinentes para el convencimiento de esta judicatura.

En ese orden de ideas, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, a realizar de forma virtual a través de la plataforma life size el día 25 de mayo de 2023 a las 10:00 A.M., audiencia en la cual se evacuará el interrogatorio de oficio y obligatorio con las partes que prevé el art. 372, num. 7 inc. 2 del C.G del P. y la práctica de los medios probatorios solicitados por las partes de acuerdo con el parágrafo del numeral 10 de la citada disposición normativa

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia pública apareja tanto consecuencias pecuniarias como procesales al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se señalan:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte pasiva, en lo que resulte pertinente y conducente.

OFICIOS: Oficiar a VISE en los términos señalados en el acápite de PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDANTE. Por secretaría líbrese oficio y entréguelos a la parte demandada para sus respectivos diligenciamientos.

INTERROGATORIO DE PARTE: del Representante legal del demandante el que se llevará a cabo el día de la audiencia-.

TESTIMONIALES: a la señora MARIA ANGELICA GUERRON RODRIGUEZ.

Se niega la testimonial del encargado del departamento de crédito y el encargado del pago de la nómina de la empresa demandante VISE LTDA, por no reunir las exigencias previstas en el art. 212 del c G del P.

CUARTO: REQUERIR a las partes (demandante y demandado) para efectos de que coordine lo pertinente a efectos de la comparecencia de los testigos a la audiencia pública a celebrar por medios digitales.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00548

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso ejecutivo a la señora **CARLOS MARIO GONZALEZ BELTRAN** y **JEIMY PATRICIA CARDENAS ACOSTA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del mueble en prenda, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00583

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba la demandada ANGELA ROCIO MARTINEZ con C.C. 53.166.014, como empleada de la empresa JARDINES DEL APOGEO S.A., con Nit. No. 860029424. por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$30.000.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00588

Registrada como se encuentra la medida de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-101796 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca, denunciado como de propiedad de LEIDY DIANA LOPEZ PEDREROS, ubicado en el municipio del El Colegio, es pertinente ordenar el secuestro del mismo.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y SS del C.G.P. y, el juzgado dispone,

Comisionar al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL del Colegio Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 166-101796 de propiedad de la demandada LEIDY DIANA LOPEZ PEDREROS.

Para tal fin líbrese despacho comisorio al JUEZ PROMISUCO MUNICIPAL DEL COLEGIO CUNDINAMARCA, para que realice la diligencia de secuestro, para lo cual se le otorgan las facultades otorgadas en el parágrafo del artículo 595 del C.G. del P. y el artículo 40 ibídem, adjuntándose copia del escrito de medidas y la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que consta el registro de la medida.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00620

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.
2. En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.
3. Se allega por parte del Inspección Quinta Municipal de Policía de Soacha, el despacho comisorio No. 127 de fecha 8 de agosto de 2022 con sus correspondientes anexos, por medio del cual se evidencia la práctica de la diligencia de secuestro al bien inmueble objeto dentro del presente asunto, en consecuencia, se ORDENA agregar al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado para lo previsto en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00678

Visto el escrito que antecede, proveniente de la apoderada de la parte demandante, y previo a estudiar la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, estese a lo dispuesto en el auto de fecha 29 de julio de 2021 y cumpla con la carga procesal allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00029

Para ninguna efecto legal se tendrán en cuenta los diligenciamiento de notificación allegados, toda vez que se realizaron a persona diferente a la acá demandada

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00160

Una vez se acredite la inscripción del embargo del inmueble objeto de garantía real, tal y como lo prevé el num. 3 del art. 468 del C.G del P., se continuara con el trámite que corresponde a esta clase de asunto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00210

Visto el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Previo a tener por notificado a la parte demandada, se insta al interesado para que allegue el diligenciamiento de notificación del demandado EDWAR GIOVANNI GAMBOA VARGAS de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00241

Visto el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Téngase por notificado al demandado JEFERSSON RAMIREZ ROMERO, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Se insta a la parte actora para que acredite la notificación efectiva frente al demandado JOSE ELVER RAMIREZ ROMERO.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00322

Frente al anterior escrito subsanatorio allegado a través del correo institucional, el Despacho observa que no se cumplió con lo reclamado en el auto inadmisorio de la demanda, como pasa a exponerse.

En ese sentido obsérvese que, el numeral segundo de la providencia de fecha 24 de noviembre de 2022, en su parte Resolutivo, “inadmitió la demanda para que se diera cabal cumplimiento al artículo 87 del .G. del P. ”, sin embargo, en el escrito de subsanación de la demanda, el apoderado de la actora no acató lo ordenado por el juzgado en el auto antes citado, ya que no indicó si ya se había iniciado sucesión del señor GONZALO PINZON AREVALO (q.e.p.d.) como tampoco se dirigió indeterminadamente contra todos los que tenga dicha calidad solo se limitó a señalar en su pretensión primera lo siguiente: “*Que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado el día 28 de Julio de 2018 entre los Señores ELIZABETH SUAREZ CHAVES en su calidad de arrendadora y del inmueble descrito y alinderado en el hecho primero y los Señores JAVIER ALEXANDRE PINZON AREVALO y GONZALO PINZON AREVALO arrendatario y coarrendatario, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento*”. Y en su pretensión cuarta insiste en solicitar el lanzamiento en contra de una persona fallecida. “*En consecuencia, díguese decretar el lanzamiento los Señores JAVIER ALEXANDRE PINZON AREVALO y GONZALO PINZON AREVALO del inmueble ubicado en la: Carrera 16 Este No 31 – 93 Apartamento 101 del Conjunto Los Nogales del municipio de Soacha, así como de todas las personas y cosas que allí se llegaren a encontrar*”. (negrilla y subrayado del despacho)

En ese orden de idea, las pretensiones solicitadas por la parte actora no cumplen con los requerimientos efectuados por el Juzgado, razón por la que en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00328

Previo a aceptar la renuncia presentada por Jhon Andrés Melo Tinjacá, se requiere que allegue constancia de haber comunicado la presente renuncia a su poderdante de conformidad con el artículo 76 C.G.P, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00379

Téngase por notificado a la demandada NELLY BALLESTEROS ARTEAGA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00443

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00519

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la CARRERA 2 No. 31-48 casa 56 del CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II PH en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Código General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$ 8.000.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone;

1. Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados MARGARITA GONZALEZ Y FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ que se encuentren en el inmueble ubicado en la CARRERA 2 No. 31-48 casa 56 del CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II PH, en el municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 27-febrero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00611

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.
2. En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00736

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. Se allega por parte del Inspección Quinta Municipal de Policía de Soacha, el despacho comisorio No. 181 de fecha 30 de septiembre de 2022 con sus correspondientes anexos, por medio del cual se evidencia la práctica de la diligencia de secuestro al bien inmueble objeto dentro del presente asunto, en consecuencia, se **ORDENA** agregar al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado para lo previsto en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso.
2. En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00775

Visto el informe secretarial que antecede

Se acepta la renuncia presentada por ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO, como apoderada del extremo demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A advirtiéndole que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00814

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el día 28 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00918

El memorialista estese a lo dispuesto en el inciso final del auto del 17 de Febrero de 2022, por medio del cual se limitó las medidas de embargo decretadas

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00923

Por secretaria, póngase en conocimiento a la parte actora del escrito proveniente de la EPS SURAMERICANA S.A. respecto a la solicitud de suministrar información frente a los datos de ubicación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00936

El actor **BANCO COMERCIAL AV VILLA S.A.**, citó a proceso ejecutivo a **JOSE IGNACIO LOZANO ALONSO y LEIDE JOHANA PANESSO CARTAGENA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del mueble en prenda, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.200.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00936

Teniendo en cuenta que del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-114258, de propiedad de los demandados JOSE IGNACIO LOZANO ALONSO y LEIDE JOHANA PANESSO CARTAGENA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-114258 de propiedad de los demandados JOSE IGNACIO LOZANO ALONSO y LEIDE JOHANA PANESSO CARTAGENA, que se encuentra ubicado en la calle 1 No. 5-42 Casa 246 Manzana 9 Conjunto Residencial Bosque del Zapan 3 del Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00061

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00076

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **CRISTIAN CAMILO CORTES DURAN** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 1 # 30 – 78 sur apartamento 602 Torre 2 de la Agrupación de Vivienda Barichara P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Código General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$10.000.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **HENRY GIOVANNY MARTINEZ ARIZA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 1 # 30 – 78 sur apartamento 602 Torre 2 de la Agrupación de Vivienda Barichara P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27 de febrero de 2023 La Secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00085

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

REQUERIR a ATRANSPORTES TEQUENDAMA, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 0442 del 24 de mayo de 2022, mediante el cual se decretó el embargo de la quinta parte del salario de Eduard Yeferson Ríos López. En caso de guardar silencio, se harán acreedores a las sanciones previstas por la ley por incumplimiento a orden judicial.

Por secretaria proceda a librar la respectiva comunicación poniéndole en conocimiento el oficio No. 0442 del 24 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00089

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.
2. Reconocer personería al abogado Néstor Fernando Alarcón Rodríguez como apoderado del señor Héctor Gustavo Bobadilla Ortiz, en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00109

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN**, de la quinta parte que exceda del salario mínimo, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado **LUIS ALBERTO GAITAN REYES**, con C.C. 79.261.857, como empleado del **MUNICIPIO DE SOACHA** por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$ 45.000.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

2. Téngase por notificada al demandado **LUIS ALBERTO GAITAN REYES**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00191

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-Febrero-2023. La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00211

Téngase por notificado al demandado JAIME LUIS AREVALO MONTERO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00264

El actor **BANCOLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo a la señora **ALBA PATRICIA HERNANDEZ BELLO**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del mueble en prenda, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00265

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00293

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00307

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00333

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-Febrero-2023. La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00344

En cumplimiento a lo señalado en el inciso 2° del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., previo a ordenar el secuestro del vehículo automotor de placas GLV548, **se ordena** a la parte actora que preste caución por valor de \$7.560.000. Una vez se de cumplimiento a lo anterior, ingrese el proceso nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00365

Previo a resolver sobre la terminación del presente proceso, por la parte interesada acredítese la facultad de recibir, otorgada al apoderado de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00385

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-Febrero-2023. La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00448

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00449

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00451

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-Febrero-2023. La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00452

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00454

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.
2. En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO

RAD: 2022-00455

De conformidad con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca mediante Despacho Comisorio No. 014; dentro del Proceso Ordinario Agrario No. 257543103001-2008-00164-00, promovido por EMGESA S.A E.S.P en contra de EMMA CUBILLOS DE VARGAS, LUIS VARGAS, OSCAR VARGAS, CARLOS VARGAS, DORA VARGAS, DORA VARGAS, RENE VARGAS, ROBERT VARGAS, HUGO VARGAS, ALIRIO VARGAS, FLOR VARGAS Y ORLANDO VARGAS, Se ORDENA diligencia de ENTREGA a la parte demandante del inmueble, del predio identificado con el número interno SL-01 denominado “Cusio” ubicado en jurisdicción de los Municipios de San Antonio del Tequendama.

Para lo cual, observa el Despacho que la comisión es procedente de acuerdo al inciso 1 y 3 del art. 38 del C. G. del P., por lo tanto se procederá a subcomisionar a la Alcaldía de San Antonio del Tequendama, para la realización de tal diligencia. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de llevar a cabo la diligencia de entrega a la parte demandante del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-15478 , del predio identificado con el número interno SL-01 denominado “Cusio” ubicado en jurisdicción de los Municipios de

San Antonio del Tequendama, COMISIÓNESE a la Alcaldía del municipio de San Antonio del Tequendama –Cundinamarca, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3, con las facultades previstas por la ley.

SEGUNDO: remítase el presente despacho comisorio, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

TERCERO: Una vez realizada la diligencia de entrega, PROCÉDASE a devolver el Despacho Comisorio al Juzgado de origen (Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca), en el entendido de que el objeto para el cual se nos fue comisionado fue cumplido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00466

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Téngase por notificada a la demandada MURGAS MENDEZ ALEJANDRA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriada el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00479

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-Febrero-2023. La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00488

Téngase por agregado a los autos anterior comunicación precedente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para los fines legales a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00489

Visto el escrito que antecede, el juzgado dispone:

1. Téngase por agregada, la nueva dirección aportada por la parte actora para efectos de notificación del demandado, para los fines legales pertinentes.
2. Previo a tener como notificado por aviso al demandado, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue de forma íntegra y en su totalidad los documentos que acreditan esta notificación, toda vez que, no se observa por parte de este despacho en el respectivo aviso el juzgado que conoce del proceso, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00491

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00542

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.
2. En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00546

Teniendo en cuenta que del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-193932, de propiedad de los demandados JUAN CARLOS RINCON Y CRISTYN YOHANA PATIÑO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051- 193932 de propiedad de los demandados JUAN CARLOS RINCON Y CRISTYN YOHANA PATIÑO, que se encuentra ubicado en la calle 10 No. 13-74 Apto 204 Int. 22 Agrupación Los Condominios i de Tejares del Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00548

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-136491, de propiedad de los demandados REYES YURY LIZETH y SUA ROMERO LUIS ANDERSON.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

1. Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-136491 de propiedad de los demandados REYES YURY LIZETH y SUA ROMERO LUIS ANDERSON y que se encuentra ubicado en la AVENIDA TIERRA NEGRA TRANSVERSAL 34 24-42 SOACHA APT 503 TORRE 13 CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO ETAPA en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00557

Téngase por notificado a la demandada ANA JULIA IRIARTE GARCIA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00568

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.
2. En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00580

Para los fines legales a que haya lugar, se tiene por agregado a los autos la inscripción del embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-165585 de la ORIP de Soacha.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00592

Previamente a tomar cualquier determinación, alléguese la copia cotejada por la oficina de correo de la providencia que se notifica, tal y como lo prevé el art. 292 inc 2 del c G del P., toda vez que no se advierte en autos, siendo aspecto necesario para entender surtida la notificación a dicho extremo procesal.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00628

Visto el informe secretarial que antecede:

Téngase por agregada, la nueva dirección aportada por la parte actora para efectos de notificación del demandado, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00646

Procede el Juzgado a dar trámite al recurso de **reposición** presentado por el abogado de la parte demandante contra el proveído del 15 de diciembre de 2022, por el cual no se accedió a la solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago incluyendo los intereses remuneratorios solicitados en la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señaló el recurrente mediante su escrito *“que efectivamente el Juzgado decretó los intereses moratorios de la cuotas vencidas como se evidencia en el literal b del mismo, pero No ordenó el pago de los intereses corrientes o de plazo de la cuotas vencidas y no pagadas como se solicitó en las pretensiones de la demanda.”*

Indica que en las pretensiones de la demanda solicito los intereses corrientes o de plazo de las cuotas vencidas y no pagadas, sin embargo en el auto de fecha 29 de septiembre de 2022 que libró mandamiento de pago no se incluyeron los mismos.

Concluye solicitando que *“se proceda a reponer el auto de fecha 15 de diciembre de 2022 y en su lugar se proceda a corregir el mandamiento de pago adicionando los intereses corrientes o de plazo de la cuota No. 8 a la cuota No. 11 como se solicitó en la demanda.”*

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, debe indicarse que le asiste razón al recurrente, pues en el respectivo escrito de demanda efectivamente el recurrente solicita los intereses remuneratorios o de plazo de cada una de las cuotas vencidas debidamente discriminados. Asimismo, en la solicitud de corrección que presento frente al auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2022, se observó que el recurrente

solicito la adición de los intereses corrientes o de plazo dentro de esta providencia, sin embargo, el despacho erró al confundir los intereses moratorios con los remuneratorios o de plazo. En consecuencia, habrá de revocarse el auto cuestionado para en su lugar proceder como corresponde.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Primero de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR la providencia calendada del 15 de diciembre de dos mil veintidós (2022), ordenándose corregir el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 286 del C.G.P en los siguientes términos:

c. La suma de \$200.063 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas causados desde el 10 de abril de 2022 al 9 de agosto de 2022.

En lo demás permanezca incólume.

SEGUNDO: Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 27-febrero-2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00650

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00651

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por notificado al demandado JUAN CARLOS ROMERO SANCHEZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriada el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00669

Visto el escrito que antecede, el juzgado dispone:

1. Téngase por notificada a la demandada JEIMY MENDOZA BARRETO, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.
2. Previo a tener como notificado al demandado LUIS GONZALO GUTIERREZ YARA, se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la forma en que obtuvo el correo PATICO.GUTIERREZ8002@GMAIL.COM al que fue notificado al demandado Luis Gonzalo Gutiérrez Yara, toda vez que, una vez subsanada la demanda se informo que el correo para notificaciones judiciales de la parte demandada era el correo mariposa.1264@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00674

Agréguese a los autos la petición que formula la apoderada del acreedor mobiliario, donde insta la «terminación de la aprehensión y entrega del bien por pago directo».

Al efecto, se le pone de presente que este trámite no corresponde a una demanda que implique el desarrollo de un proceso judicial, pues la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen.

Sin perjuicio de lo anterior, como quiera que, a la vez, se insta la cancelación de la cautela ordenada en auto de 20 de octubre del 2022, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR al parqueadero CAPTUCOL – BOGOTÁ sede Sur, que proceda de manera inmediata a la ENTREGA a favor de la entidad acreedora garantizada, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, representada legalmente por Carolina Abello Otalora identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911, o quien haga sus veces, del vehículo con las siguientes características:

PLACAS: JZW610

MARCA: RENAULT

VEHICULO: STEPWAY INTENS

LÍNEA: AUTOMOVIL

MODELO: 2022

SEGUNDO: Levantar la orden de aprehensión del vehículo identificado con la placa JZW610.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente, dejando las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 27-febrero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00691

Acéptese la reforma de la demanda según art. 93 del C.G.P., y en consecuencia encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82 y 422 del C. G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título hipotecario de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **PATIÑO VELASQUEZ LUIS ALFONSO y MARLENE SARMIENTO CHACON** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de \$21.231.526,01 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 22.10%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$973.146,25 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de junio de 2022 y hasta el 05 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 22.10%, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$942.438,79 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$65.374,24 M/CTE por concepto de cuotas seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-80458, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00709

Visto el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Téngase por notificados a los demandados DAVID ALFONSO ORTIZ ROJAS y a SVETLANA COHINTA ALVAREZ LEAL, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza. Ejecutoriado el presente auto ingrese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00715

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-Febrero-2023. La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00733

Teniendo en cuenta que del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-122399, de propiedad de la demandada JULY JISSEL MATIZ PULIDO

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-122399 de propiedad de la demandada JULY JISSEL MATIZ PULIDO, que se encuentra ubicado en la carrera 16 ESTE No. 36-96 Apto 102 Torre 2 Conjunto Residencial Yerbabuena del Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00741

Téngase por notificado al demandado EDISON FABIAN OVIEDO GUERRERO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00743

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00751

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00756

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, resulta improcedente, toda que este despacho judicial solo conoce de proceso de mínima cuantía (única instancia), el Juzgado Dispone:

1. Tramitar la impugnación por las reglas del recurso de reposición, tal y como lo prevé el parágrafo del artículo 318 del C.G del P.

En consecuencia, procede el despacho a resolver el recurso interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, dentro del término legal contra el proveído del 15 de diciembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

Sostiene brevemente la recurrente que dentro del término de subsanación de la demanda se aportó factura de impuesto predial del año 2022, donde consta que el avalúo catastral vigente es por la suma de \$70.400.000, lo que según las norma procesal lo que procedía era declarar la falta de competencia por factor cuantía y no el rechazo de la misma.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada debe indicarse que le asiste razón a la impugnante, pues revisadas nuevamente los anexos allegados con el escrito subsanatorio, obra factura de impuesto aludida, donde claramente se desprende el valor del avalúo del inmueble objeto de usucapión, por un valor superior a la cuantía establecida para

los procesos de mínima cuantía, de ahí que habrá de revocarse el auto cuestionado para en su lugar proceder como corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

REVOCAR el auto materia de censura, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

En su lugar se dispone:

Una vez subsanada las irregularidades que dieron origen a la inadmisión, la parte actora allega entre otros documentos, factura de impuesto predial unificado del municipio de Soacha, tal y como se señaló en el numeral 6 del auto del 27 de octubre de 2022, donde se desprende que el inmueble está avaluado por la suma de \$70.400.00, por lo que el Despacho considera que no es competente para conocer de la acción, veamos,

El Art. 26-3 del Código General del Proceso, determina que la cuantía en esta clase de procesos se determinara por el valor del avalúo catastral del bien que se pretende adquirir.

Así las cosas, tenemos que en la presente demanda la actora pretende adquirir por prescripción un inmueble, el cual para el año 2022 tiene un avalúo catastral de \$70.400.000 según se desprende del Recibo de Impuesto Predial Unificado que se adjunta con el escrito de subsanación, valor que sobre pasa la mínima cuantía para ser competencia de este despacho, siendo su conocimiento para los Juzgado Civiles Municipales (reparto) de esta municipalidad.

Corolario de todo la anterior se RECHAZA la presente demanda de PERTENENCIA que promueve a través de apoderada judicial la Señora DORA MARCELA BELTRAN LOPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión del presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha por conducto de correo institucional para reparto de los Juzgado Civiles Municipales de Soacha.

TERCERO. - ARCHIVAR el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00794

El memorialista estese a lo dispuesto en el inciso final del auto del 20 de enero de 2023, por medio del cual se limitó las medidas de embargo decretadas

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00795

Para los fines legales a que haya lugar, se tiene por agregada a los autos la anterior dirección, aportada en escrito que antecede

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00821

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por notificados a los demandados DIAZ NIETO OMAIRA y SUAREZ ALONSO MARCO ANTONIO, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO

RAD: 2022-00825

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Cincuenta y seis e Civil Municipal de oralidad de Bogotá.

En consecuencia, se señala la hora de las 10:00 A.M. del día 19 del mes de ABRIL del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble descrito en la comisión. Para tal fin el comitente designó como secuestre al auxiliar de DELEGACIONES LEGALES SAS, ubicado en la calle 20 No. 5-24 Bloque 7 Apto 204 Soacha, Teléfono 3013609779, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$300.000 M/CTE.

Por secretaría líbrese comunicación telegráfica al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00850

Atendiendo a la solicitud elevada por la señora Nelsy Carolina Chiquiza Zamudio, se niega la misma, toda vez que lo peticionado no es objeto de la clase de proceso que acá instauró el conjunto residencial sauce.

No obstante a lo anterior, se le pone en conocimiento a la petente, que puede hacer uso de lo establecido en el numeral 13 del poder general

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00851

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el nombre del apoderado de la parte demandantes es el abogado HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, y no como quedó allí consignado.

En lo demás permanezca incólume. Notifíquese conjuntamente con auto del 20 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
27 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00856

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-Febrero-2023. La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00059

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MIGUEL ANTONIO SANCHEZ MARROQUIN** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de 437,87859 UVR, por concepto de cuota valor a capital de fecha 06/09/2022.
- 1.2 La suma de 1.018,6569 UVR, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el periodo comprendido del 7/08/2022 al 6/09/2022.
- 1.3 Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota anterior desde el 7/09/2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 La suma de 441,53714 UVR, por concepto de cuota valor a capital de fecha 6/10/2022.
- 1.5 La suma de 1.014,9984 UVR, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el periodo comprendido del 7/09/2022 al 6/10/2022.
- 1.6 Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota anterior desde el 7/10/2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.7 La suma de 445,22625 UVR, por concepto de cuota valor a capital de fecha 6/11/2022.
- 1.8 La suma de 1.011,3093 UVR, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el periodo comprendido del 7/10/2022 al 6/11/2022.
- 1.9 Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota anterior desde el 7/11/2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10 La suma de 448,94618 UVR, por concepto de cuota valor a capital de fecha 6/12/2022.
- 1.11 La suma de 1.007,5893 UVR, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el periodo comprendido del 7/11/2022 al 6/12/2022.
- 1.12 Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota anterior desde el 7/12/2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.13 La suma de 452,69720 UVR, por concepto de cuota valor a capital de fecha 6/01/2023.
- 1.14 La suma de 1.003,8383 UVR, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el periodo comprendido del 7/12/2022 al 6/01/2023.
- 1.15 Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota anterior desde el 7/01/2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16 La suma de 120.135.71603 UVR, por concepto de capital acelerado.
- 1.17 Por los intereses moratorios pactados sobre el capital mencionado en el numeral 1.16
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. DECRETAR el EMBARGO del inmueble base de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-144747, para tal efecto OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
5. SE RECONOCE personería jurídica al abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ quien actúa en representación de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00060

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **GLORIA DEL PILAR SANTANA CORTÉS** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de \$1.150.931 M/CTE, por concepto de 14 cuotas en mora correspondientes a las siguientes:

Cuota N°	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	30-dic-21	\$ 77,239.23
2	30-ene-22	\$ 77,972.13
3	1-mar-22	\$ 78,711.99
4	30-mar-22	\$ 79,458.88
5	30-abr-22	\$ 80,212.85
6	30-may-22	\$ 80,973.97
7	30-jun-22	\$ 81,742.31
8	30-jul-22	\$ 82,517.95
9	30-ago-22	\$ 83,300.95
10	30-sep-22	\$ 84,091.37
11	30-oct-22	\$ 84,889.30
12	30-nov-22	\$ 85,694.79
13	30-dic-22	\$ 86,507.93
14	30-ene-23	\$ 87,618.29
TOTAL		\$ 1,150,931.94

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas adeudadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por ley.

1.3 La suma de \$23.030.345 M/CTE, por concepto de saldo insoluto acelerado sin incluir el capital de cuotas en mora.

1.4 La suma de \$3.329.570 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto acelerado mencionado en el numeral 1.3, liquidados a la tasa del 12.00% efectivo anual, causados entre el 01/12/2021 y el 01/02/2023 así:

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR INTERESES
1-dic-21	30-dic-21	\$ 137,580.56
31-dic-21	30-ene-22	\$ 248,851.10
31-ene-22	1-mar-22	\$ 248,111.24
2-mar-22	30-mar-22	\$ 247,364.35
31-mar-22	30-abr-22	\$ 246,610.38
1-may-22	30-may-22	\$ 245,849.26
31-may-22	30-jun-22	\$ 245,080.92
1-jul-22	30-jul-22	\$ 244,305.28
31-jul-22	30-ago-22	\$ 243,522.28
31-ago-22	30-sep-22	\$ 242,731.86
1-oct-22	30-oct-22	\$ 241,933.93
31-oct-22	30-nov-22	\$ 241,128.44
1-dic-22	30-dic-22	\$ 240,315.30
31-dic-22	30-ene-23	\$ 239,204.94
31-ene-23	1-feb-23	\$ 16,981.11
TOTAL		\$ 3,329,570.95

2. Por los intereses moratorios causados sobre saldo insoluto acelerado desde el día 2 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por ley.

3. Sobre costas se resolverá en su momento.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. DECRETAR el EMBARGO del inmueble base de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-149743, para tal efecto OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada JANNETHE ROCIO GALAVÍS RAMÍREZ quien actúa en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00061

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **EDWIN HERNANDO SANCHEZ GUTIERREZ** y **CAROLINA PORTES PEÑA** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de 60.553,9300 UVR, por concepto de capital acelerado de la obligación.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado mencionado en el numeral 1.1 desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por ley.
- 1.3 La suma de 4.130,0271 UVR, por concepto de 4 cuotas adeudadas desde el 29/09/2022, así:

No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en UVR (valor en \$ dividido valor de la UVR del día del vencimiento)	valor CAPITAL DE cuota en mora en \$	valor UVR para día de pago	vencimiento
1	1.020.9621	\$ 322.756,85	316,1301	29-sept.-22
2	1.028.5425	\$ 328.287,52	319,1774	29-oct.-22
3	1.036.3508	\$ 333.578,10	321,8776	29-nov.-22
4	1.044.1718	\$ 338.554,74	324,2328	29-dic.-22
	4.130.0271	\$ 1.323.177,21		

- 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado mencionado en el numeral 1.3 desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por ley.
- 1.2 La suma de 1.808,2539 UVR, por concepto de intereses remuneratorios frente a las cuotas vencidas mencionadas en el numeral 1.3, liquidados a la tasa pactada de 9,50% efectivo anual, así:

No. de Cuotas	valor % DE PLAZO cuota en UVR (valor en \$ dividido valor de la UVR del día del vencimiento)	valor % DE PLAZO cuota en mora en \$	valor UVR para día de pago	Periodo causación	
1	463,6276	\$ 146.566,63	316,1301	30-ago.-22	29-sept.-22
2	456,0116	\$ 145.548,59	319,1774	30-sept.-22	29-oct.-22
3	448,2322	\$ 144.275,90	321,8776	30-oct.-22	29-nov.-22
4	440,3826	\$ 142.786,48	324,2328	30-nov.-22	29-dic.-22
	1.808,2539	\$ 579.177,60			

3. Sobre costas se resolverá en su momento.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. DECRETAR el EMBARGO del inmueble base de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-207380, para tal efecto OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA quien actúa en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00062

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la pretensión primera en donde solicita el valor correspondiente a capital acelerado consistente en 73.590,6900 UVR (\$23.913.714,18), si en el pagare No. 05700456800165439 se evidencia que el monto del crédito se pacto en “Veintitrés millones trescientos diecinueve mil pesos moneda corriente (\$23.319.000,00). Sobrepasando incluso el capital acelerado al monto inicialmente pactado.
2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado en el poder aportado si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022.
3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00063

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **SANDRA MARCELA CAMARGO VARGAS** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de \$18.836.086 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de la obligación.

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado mencionado en el numeral 1.1 desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por ley.

1.3 La suma de \$558.898,97 M/CTE, por concepto de cuotas adeudadas desde el 11/0/2022, así:

	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA PESOS
1	11-jul-2022	\$11.321,80
2	11-ago-2022	\$88.237,07
3	11-sept-2022	\$89.425,82
4	11-oct-2022	\$90.630,58
5	11-nov-2022	\$91.851,57
6	11-dic-2022	\$93.089,01
7	11-ene-2023	\$94.343,12
	Total	\$558.898,97

1.4 Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado mencionado en el numeral 1.3 desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por ley.

1.5 La suma de \$1.504.422,15 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios frente a las cuotas vencidas mencionadas en el numeral 1.3, liquidados a la tasa pactada de 17,42% efectivo anual, así:

	FECHA DE PAGO	INTERESES CORRIENTES
1	11-jul-2022	\$0,00
2	11-ago-2022	\$253.762,80
3	11-sept-2022	\$252.574,07
4	11-oct-2022	\$251.369,29
5	11-nov-2022	\$250.148,32
6	11-dic-2022	\$248.910,90
7	11-ene-2023	\$247.656,77
	Total	\$1.504.422,15

3. Sobre costas se resolverá en su momento.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. DECRETAR el EMBARGO del inmueble base de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 180407, para tal efecto OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. SE RECONOCE personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ quien actúa en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00068

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por la apoderada en el respectivo poder si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados, artículo 5 Ley 2213 del 2022.
2. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones, en el sentido de indicar erróneamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada uno de las cuotas de administración, advirtiendo que los mismos son exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00069

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte certificado de representación legal debidamente expedido por el secretario de gobierno de Soacha en donde
2. Deberá corregir la designación del juez al cual se dirige de conformidad art 82 numeral 1 del C.G.P
3. Allegue poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y la constancia de que el correo electrónico informado si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022.
4. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegue su respectiva evidencia de conformidad con el art 8 de la ley 2213 del 2022.
5. Aclare con precisión de manera adecuada el acápite de pretensiones el periodo de causación de las cuotas y los intereses moratorios, es decir, desde qué día se genera dicha acreencia dineraria y hasta cuándo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00070

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C.G. P., se dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del Derecho de Cuota en común y proindiviso respecto del siguiente inmueble: Predio Rural denominado EL TRIUNFO, ubicado en la Vereda Santa Barbara del Municipio de Tena (Cundinamarca), con Folio de Matrícula inmobiliaria 166-15824, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00070

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **MAXIMINO TINOCO** y en contra de **JAIRO ORLANDO CORTES ALDANA** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio No. 1/1

1. La suma de \$1.300.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el 16 de septiembre del 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el 06 de abril de 2022 y hasta el 15 de septiembre de 2022.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.
4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
5. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada **MARÍA ANGELICA SILVA RÍOS** quien actúa en representación del señor Maximino Tinoco.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 27-febrero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00071

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN**, de la quinta parte que exceda del salario mínimo, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba la demandada INGRID JOHANA OSORIO LAGUNA, con C.C. 1.030.617.243, como emplead en la Secretaria de Salud, Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$ 3.000.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00071

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **M&M VISION INMOBILIARIA S.A.S** y en contra de **INGRID JOHANA OSORIO LAGUNA** y **JHONY JAVIER ORTIZ LAGUNA** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de \$ 366.121 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido del 10 de octubre de 2022 al 1 de noviembre de 2022.

1.2 La suma de \$ 125.010 M/CTE, por concepto de factura de acueducto y alcantarillado No 12281129812, correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de agosto al 21 de octubre de 2022 dejada de pagar por la arrendataria.

1.3 La suma de \$ 71.470 M/CTE, por concepto de factura de Enel (Energía eléctrica y aseo) correspondiente al periodo comprendido entre el 4 de octubre al 2 de noviembre de 2022, dejada de pagar por la arrendataria.

1.4 La suma de \$ 4.310 M/CTE, por concepto de factura de Vanti (Gas Natural) correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de octubre al 1 de noviembre de 2022, dejada de pagar por la arrendataria.

1.5 La suma de \$ 33.900 M/CTE, por concepto de compra del asiento de sanitario.

1.6 La suma de \$ 955.100 M/CTE, por concepto de clausula penal.

3. Sobre costas se resolverá en su momento.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada YESENIA DEL PILAR MARTINEZ GALEANO quien actúa en representación de M&M VISION INMOBILIARIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 27-febrero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00072

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **CARMEN JULIA SANCHEZ DIAZ** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 432742:

- 1.1 La suma de \$307.655 M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en la cuota No.115 mensual vencida y no pagada el 10 de abril de 2022.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera desde el 11 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 La suma de \$374.197 M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en la cuota No.116 mensual vencida y no pagada el 10 de mayo de 2022.
- 1.4 La suma de \$133.499 M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.3, correspondientes al periodo comprendido entre el 11 de abril al 10 de mayo de 2022.
- 1.5 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.3, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera desde el 11 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 La suma de \$ 378.228 M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en la cuota No.117 mensual vencida y no pagada el 10 de junio de 2022.
- 1.7 La suma de \$129.468 M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.6, correspondientes al periodo comprendido entre el 11 de mayo al 10 de junio de 2022.
- 1.8 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.6, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera desde el 11 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.9 La suma de \$ 382.302 M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en la cuota No.118 mensual vencida y no pagada el 10 de julio de 2022.
- 1.10 La suma de \$ 125.394 M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.9, correspondientes al periodo comprendido entre el 11 de junio al 10 de julio de 2022.
- 1.11 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.9, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera desde el 11 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 La suma de \$386.420M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en la cuota No.119 mensual vencida y no pagada el 10 de agosto de 2022.
- 1.13 La suma de \$ 121.276 M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.12, correspondientes al periodo comprendido entre el 11 de julio al 10 de agosto de 2022.
- 1.14 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.12, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera desde el 11 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15 La suma de \$390.583 M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en la cuota No.120 mensual vencida y no pagada el 10 de septiembre de 2022.
- 1.16 La suma de \$ 117.113 M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.15, correspondientes al periodo comprendido entre el 11 de agosto al 10 de septiembre de 2022.
- 1.17 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.15, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera desde el 11 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18 La suma de \$ 394.790 M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en la cuota No.121 mensual vencida y no pagada el 10 de octubre de 2022.
- 1.19 La suma de \$ 112.906 M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.18, correspondientes al periodo comprendido entre el 11 de septiembre al 10 de octubre de 2022.
- 1.20 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.18, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera desde el 11 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21 La suma de \$ 399.043 M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en la cuota No.122 mensual vencida y no pagada el 10 de noviembre de 2022.

- 1.22 La suma de \$108.653 M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.21, correspondientes al periodo comprendido entre el 11 de octubre al 10 de noviembre de 2022.
- 1.23 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.21, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera desde el 11 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.24 La suma de \$ 403.341 M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en la cuota No.123 mensual vencida y no pagada el 10 de diciembre de 2022.
- 1.25 La suma de \$104.355 M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.24, correspondientes al periodo comprendido entre el 11 de noviembre al 10 de diciembre de 2022.
- 1.26 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.24, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera desde el 11 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27 La suma de \$407.686 M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en la cuota No.124 mensual vencida y no pagada el 10 de enero de 2023.
- 1.28 La suma de \$100.010 M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.27, correspondientes al periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.
- 1.29 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.27, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera desde el 11 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.30 La suma de \$8.876.876 M/CTE, por concepto de capital acelerado 125 a la 144, comprendidas entre el mes de febrero de 2023 al mes de septiembre de 2024.
- 1.31 Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado mencionado en el numeral 1.30, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en su momento.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. DECRETAR el EMBARGO del inmueble base de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-123989, para tal efecto OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. SE RECONOCE personería jurídica al abogado ALEXANDER ROMERO HERRERA
quien actúa en representación de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00073

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la cadena de endosos debidamente consignados en el pagaré frente a la abogada Sandra Milena Bello Arias, pues no se observa dicho endoso en el título ejecutivo. Téngase en cuenta que el tenedor de un título a la orden se legitima con una cadena ininterrumpida de endosos, siendo así el último tenedor legítimo conforme a la ley de circulación del título valor quien puede reclamar el derecho en él incorporado, de conformidad con los artículos 661 y 662 del Código de Comercio.
2. Deberá corregir la designación del juez al cual se dirige de conformidad art 82 numeral 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00074

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN**, de la quinta parte que exceda del salario mínimo, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado EDWIN GIOVANNI MONTENEGRO TORRES, con C.C. 1.073.673.633, como empleado en a BOGOTA MOVIL OPERACION SUR S.A.S, por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$30.000.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00074

Una vez subsanada la presente demanda y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** y en contra de **EDWIN GIOVANNI MONTENEGRO TORRES** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 150001714349

1. La suma de \$14.238.573 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el pagaré objeto de la litis, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el 04 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$2.226.013 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios pactados.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.
4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
5. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO quien actúa en representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 27-febrero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00075

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** y en contra de **EDWIN FABIAN ORDOÑEZ** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 132209465495:

1. La suma de 4.794,4933 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.1 La suma de 188,6175 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 9 de diciembre de 2021.
 - 1.2 La suma de 378,5943 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 9 de enero de 2022.
 - 1.3 La suma de 569,9403 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 9 de febrero de 2022.
 - 1.4 La suma de 762,6655 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 9 de marzo de 2022.
 - 1.5 La suma de 956,77978 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 9 de abril de 2022.
 - 1.6 La suma de 1.152,2930 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 9 de mayo de 2022.
 - 1.7 La suma de 1.349,2153 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 9 de junio de 2022.
 - 1.8 La suma de 1.547,5569 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 9 de julio de 2022.
 - 1.9 La suma de 1.747,3281 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 9 de agosto de 2022.

- 1.10 La suma de 1.948,5391 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 9 de septiembre de 2022.
- 1.11 La suma de 2.151,2002 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 9 de octubre de 2022.
- 1.12 La suma de 2.355,3220 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 9 de noviembre de 2022.
- 1.13 La suma de 2.560,9149 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 9 de diciembre de 2022.
- 1.14 La suma de 2.767,9897 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 9 de enero de 2023.
- 1.15 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del pagaré No. 132208903261:

2. La suma de 91.285,2464 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.1 La suma de 258,9822 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 24 de enero de 2023.
 - 2.2 Por los intereses moratorios causados sobre la cuota mencionada en el numeral 2 vencida y no pagada, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
 3. Sobre costas se resolverá en su momento.
 4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 5. DECRETAR el EMBARGO del inmueble base de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-202011, para tal efecto OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso.
- Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
6. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON quien actúa en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00076

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** y en contra de **PLINIO PEÑA AREVALO** y **OLGA BIBIANA MALAGON CHARCO** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 132205971638:

- 1.1 La suma de 233,1307 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 2 de febrero de 2022.
- 1.2 La suma de 235,1140 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 2 de marzo de 2022.
- 1.3 La suma de 237,1141 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 2 de abril de 2022.
- 1.4 La suma de 242,1790 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 2 de mayo de 2022.
- 1.5 La suma de 241,1656 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 2 de junio de 2022.
- 1.6 La suma de 243,2172 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 2 de julio de 2022.
- 1.7 La suma de 1.349,2153 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 9 de junio de 2022.
- 1.8 La suma de 245,2863 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 2 de agosto de 2022.
- 1.9 La suma de 247,3729 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 2 de septiembre de 2022.
- 1.10 La suma de 249,4774 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 2 de octubre de 2022.

- 1.11 La suma de 251,5997 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 2 de noviembre de 2022.
- 1.12 La suma de 253,7401 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 2 de diciembre de 2022.
- 1.13 La suma de 255,8987 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 2 de enero de 2022.
- 1.14 La suma de 259,5868 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 2 de febrero de 2023.
- 1.15 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16 La suma de \$ 3.754.575.85 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 11.00 % efectivo anual, correspondientes a las siguientes:

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	Del 03/01/2022 al 02/02/2022	\$ 170.822,17
2	Del 03/02/2022 al 02/03/2022	\$ 302.401,24
3	Del 03/03/2022 al 02/04/2022	\$ 301.744,98
4	Del 03/04/2022 al 02/05/2022	\$ 301.083,13
5	Del 03/05/2022 al 02/06/2022	\$ 300.415,66
6	Del 03/06/2022 al 02/07/2022	\$ 299.742,50
7	Del 03/07/2022 al 02/08/2022	\$ 299.063,62
8	Del 03/08/2022 al 02/09/2022	\$ 298.378,97
9	Del 03/09/2022 al 02/10/2022	\$ 297.688,49
10	Del 03/10/2022 al 02/11/2022	\$ 296.992,13
11	Del 03/11/2022 al 02/12/2022	\$ 296.289,85
12	Del 03/12/2022 al 02/01/2023	\$ 295.581,60
13	Del 03/01/2023 al 02/02/2023	\$ 294.371,51
TOTAL		\$ 3.754.575.85

- 1.17 La suma de 95305.5699 UVR, por concepto de saldo acelerado de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su momento.
4. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
5. DECRETAR el EMBARGO del inmueble base de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 190296, para tal efecto OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO quien actúa en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00077

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **YOLEINYS PLATA VANEGAS** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 90000141279:

- 1.4 La suma de 120.669,7558 UVR, por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.1 La suma de 99,6333 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 8 de septiembre de 2022.
- 1.2 La suma de 779,6396 UVR, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa del 8.30% efectivo anual correspondientes al periodo comprendido entre el 9 de agosto al 8 de septiembre de 2022.
- 1.3 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera desde el 9 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 La suma de 100,2744 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 8 de octubre de 2022.
- 1.5 La suma de 778,9985 UVR, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.4, liquidados a la tasa del 8.30% correspondientes al periodo comprendido entre el 9 de septiembre al 8 de octubre de 2022.
- 1.6 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.4, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera desde el 9 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.7 La suma de 100,9195 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 8 de noviembre de 2022.
- 1.8 La suma de 778,3534 UVR, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.7, liquidados a la tasa del 8.30% correspondientes al periodo comprendido entre el 9 de octubre al 8 de noviembre de 2022.
- 1.9 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.7, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera desde el 9 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10 La suma de 101,5689 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 8 de diciembre de 2022.
- 1.11 La suma de 777,7040 UVR, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.10, liquidados a la tasa del 8.30% correspondientes al periodo comprendido entre el 9 de noviembre al 8 de diciembre de 2022.
- 1.12 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.10, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera desde el 9 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13 La suma de 102,2224 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 8 de enero de 2023.
- 1.14 La suma de 777,0505 UVR, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.13, liquidados a la tasa del 8.30% correspondientes al periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 2022 al 8 de enero de 2023.
- 1.15 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.13, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera desde el 9 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETAR el EMBARGO del inmueble base de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 245860, para tal efecto OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO quien actúa en representación de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00078

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá corregir la designación del juez al cual se dirige de conformidad art 82 numeral 1 del C.G.P.
2. Allegue copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la garantía real, con una fecha de expedición no mayor a (30) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00079

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **NORBERTO RENGIFO ORTEGA** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 05700480200190755:

1. La suma de 97.201,0500 UVR, por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.1 La suma de 2776,2651 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas discriminadas así:

No	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA EN UVR
1	14/junio/22	337,2676
2	14/julio/22	340,0599
3	14/agosto/22	342,6840
4	14/septiembre/22	345,5211
5	14/octubre/22	348,3817
6	14/noviembre/22	351,2660
7	14/diciembre/22	354,0767
8	14/enero/23	357,0081
	TOTAL	2776,2651

- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera calculados

desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 La suma de \$1.891.154,18 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, discriminados así:

No	FECHA DE PAGO	VALOR INTERESES DE PLAZO CUOTA EN PESOS
1	14/junio/22	\$165.635,10
2	14/julio/22	\$249.261,43
3	14/agosto/22	\$248.382,41
4	14/septiembre/22	\$247.452,19
5	14/octubre/22	\$246.514,46
6	14/noviembre/22	\$245.575,00
7	14/diciembre/22	\$244.647,36
8	14/enero/23	\$243.686,23
	TOTAL	\$1.891.154,18

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETAR el EMBARGO del inmueble base de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-144417, para tal efecto OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. SE RECONOCE personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIAN BÁEZ GONZALEZ quien actúa en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00080

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá corregir la designación del juez al cual se dirige de conformidad art 82 numeral 1 del C.G.P.
2. Ajuste las pretensiones de la demanda de conformidad con el título ejecutivo objeto de la presente acción, pues se solicita el valor adeudado en UVR y se observa que del pagaré No. 05700484900012582 el monto del crédito se pacto en “pesos moneda corriente”.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00081

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** y en contra de **LINA MARCELA SUAREZ ROJAS** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 132207900740:

- 1.1 La suma de \$85.576.64 M/CTE, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 18 de septiembre de 2021.
- 1.2 La suma de \$86.259.04 M/CTE, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 18 de octubre de 2021.
- 1.3 La suma de \$86.946.88 M/CTE, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 18 de noviembre de 2021.
- 1.4 La suma de \$87.640.20 M/CTE, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 18 de diciembre de 2021.
- 1.5 La suma de \$88.339.06 M/CTE, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 18 de enero de 2022.
- 1.6 La suma de \$89.043.49 M/CTE, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 18 de febrero de 2022.
- 1.7 La suma de \$89.753.53 M/CTE, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 18 de marzo de 2022.
- 1.8 La suma de \$90.469.24 M/CTE, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 18 de abril de 2022.
- 1.9 La suma de \$91.190.65 M/CTE, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 18 de mayo de 2022.
- 1.10 La suma de \$91.917.82 M/CTE, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 18 de junio de 2022.

- 1.11 La suma de \$92.650.79 M/CTE, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 18 de julio de 2022.
- 1.12 La suma de \$93.389.60 M/CTE, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 18 de agosto de 2022.
- 1.13 La suma de \$94.134.30 M/CTE, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 18 de septiembre de 2022.
- 1.14 La suma de \$94.884.94 M/CTE, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 18 de octubre de 2022.
- 1.15 La suma de \$95.641.57 M/CTE, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 18 de noviembre de 2022.
- 1.16 La suma de \$96.404.19 M/CTE, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 18 de diciembre de 2022.
- 1.17 La suma de \$97.172.80 M/CTE, por concepto de cuota vencida y no pagada correspondiente a la cuota del 18 de enero de 2023.
- 1.18 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19 La suma de \$37.811.474.23 M/CTE, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en su momento.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. DECRETAR el EMBARGO del inmueble base de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 1162375, para tal efecto OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. SE RECONOCE personería jurídica al abogado HERNAN MANRIQUE CALLEJAS quien actúa en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 27-febrero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00082

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **DOCTOR DIAZ JEISSON y MARIA FERNANDA SILVA BARAJAS** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 05700478900064213:

1.1 La suma de \$32.176.545,63 M/CTE, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 La suma de \$758.624 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el día 5 de julio de 2022 hasta la cuota de fecha 5 de febrero de 2023 discriminadas así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	5 de julio de 2022	\$ 107.351,51
2	5 de agosto de 2022	\$ 108.072,31
3	5 de septiembre de 2022	\$ 108.804,49
4	5 de octubre de 2022	\$ 109.541,63
5	5 de noviembre de 2022	\$ 82.024,58
6	5 de diciembre de 2022	\$ 82.848,96
7	5 de enero de 2023	\$ 83.681,62
8	5 de febrero de 2023	\$ 76.298,40
	VALOR TOTAL	\$ 758.624

1.3 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4 La suma de \$2.589.394 M/CTE, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.2, liquidados a la tasa del 18.25% correspondientes a 8 cuotas de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	5 de julio de 2022	\$ 327.327,47
2	5 de agosto de 2022	\$ 326.255,95
3	5 de septiembre de 2022	\$ 325.169,80
4	5 de octubre de 2022	\$ 324.076,25
5	5 de noviembre de 2022	\$ 322.975,30
6	5 de diciembre de 2022	\$ 322.150,94
7	5 de enero de 2023	\$ 321.318,27
8	5 de febrero de 2023	\$ 320.120,27
	VALOR TOTAL	\$ 2.589.394

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETAR el EMBARGO del inmueble base de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-191965, para tal efecto OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado el embargo se resolverá sobre su posterior secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA quien actúa en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00083

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **RICHARD RIVAS ALARCON** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 05700480200025068:

1.1 La suma de 67322,6540 UVR, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 La suma de 4.646,2560 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el día 31 de julio de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda discriminadas así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR
1	31 DE JULIO DE 2022	650,2002
2	31 DE AGOSTO DE 2022	654,7017
3	31 DE SEPTIEMBRE DE 2022	659,2394
4	31 DE OCTUBRE DE 2022	663,7221
5	31 DE NOVIEMBRE DE 2022	668,2508
6	31 DE DICIEMBRE DE 2022	672,8259
7	31 DE ENERO DE 2023	677,3159
	TOTAL	4.646,2560

1.3 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4 La suma de 3380,7402 UVR correspondientes al valor de \$ 1.111.490,36 M/CTE, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.2, liquidados a la tasa del 9.50% correspondientes a 7 cuotas de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	31 DE JULIO DE 2022	496,4880	\$ 163.231,01
2	31 DE AGOSTO DE 2022	491,9864	\$ 161.751,01
3	31 DE SEPTIEMBRE DE 2022	487,6180	\$ 160.314,80
4	31 DE OCTUBRE DE 2022	482,9655	\$ 158.785,20
5	31 DE NOVIEMBRE DE 2022	478,4374	\$ 157.296,49
6	31 DE DICIEMBRE DE 2022	473,8618	\$ 155.792,16
7	31 DE ENERO DE 2023	469,3831	\$ 154.319,70
	TOTAL	3380,7402	\$ 1.111.490,36

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETAR el EMBARGO del inmueble base de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 125426, para tal efecto OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado el embargo se resolverá sobre su posterior secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA quien actúa en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00084

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **MAZO FORERO CLAUDIA ANDREA** y **YULY LILIANA MAZO FORERO** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 05700407700023103:

1.1 La suma de \$41.657.976,10 M/CTE, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 La suma de \$693.153 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el día 17 de mayo de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda discriminadas así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	17 DE MAYO DE 2022	\$ 74.139,79
2	17 DE JUNIO DE 2022	\$ 74.843,29
3	17 DE JULIO DE 2022	\$ 75.553,46
4	17 DE AGOSTO DE 2022	\$ 76.270,37
5	17 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 76.994,08
6	17 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 77.724,66
7	17 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 78.462,17
8	17 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 79.206,68
9	17 DE ENERO DE 2023	\$ 79.958,26
	VALOR TOTAL	\$ 693.153

1.3 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4 La suma de \$ 3.590.846 MCTE, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.2, liquidados a la tasa del 13.89% desde el 17 de mayo de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondientes a 9 cuotas de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	17 DE MAYO DE 2022	\$ 401.860,08
2	17 DE JUNIO DE 2022	\$ 401.156,61
3	17 DE JULIO DE 2022	\$ 400.446,43
4	17 DE AGOSTO DE 2022	\$ 399.729,50
5	17 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 399.005,81
6	17 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 398.275,22
7	17 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 397.537,70
8	17 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 396.793,21
9	17 DE ENERO DE 2023	\$ 396.041,64
	VALOR TOTAL	\$ 3.590.846

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETAR el EMBARGO del inmueble base de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 224033, para tal efecto OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado el embargo se resolverá sobre su posterior secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA quien actúa en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00085

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **VANEGAS BUITRAGO LAURA VANESSA** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 05700480200133482:

- 1.1 La suma de 60.898,0072 UVR, equivalentes a la suma de \$20.255.276 M/CTE al día 7 de febrero de 2023 por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de 4378,2469 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.394.056, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el día 7 de agosto de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda discriminadas así:

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS
1	07 de agosto de 2022	718,9403	\$224.092,00
2	07 de septiembre de 2022	723,2133	\$227.076,00
3	07 de octubre de 2022	727,5117	\$230.611,00
4	07 de noviembre de 2022	731,8356	\$234.213,00
5	07 de diciembre de 2022	736,1852	\$237.415,00
6	07 de enero de 2023	740,5608	\$240.649,00
	TOTAL	4378,2469	\$1.394.056,00

- 1.3 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4 La suma de \$678.765,00 MCTE, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.2, liquidados a la tasa del 7.37% desde el 8 de julio de 2022 hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, de la siguiente manera:

No	FECHA DE PAGO	VALOR %. PLAZO CUOTA EN PESOS
1	07 de agosto de 2022	\$ 114.151,00
2	07 de septiembre de 2022	\$ 113.644,00
3	07 de octubre de 2022	\$ 113.370,00
4	07 de noviembre de 2022	\$ 113.077,00
5	07 de diciembre de 2022	\$ 112.543,00
6	07 de enero de 2023	\$ 111.980,00
	TOTAL	\$ 678.765,00

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETAR el EMBARGO del inmueble base de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 147019, para tal efecto OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado el embargo se resolverá sobre su posterior secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJA quien actúa en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00086

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **CORTES PEREZ VERONICA** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 05700480200074041:

- 1.1 La suma de \$18.481.900 M/CTE, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la fecha a la tasa del 19,12% efectivo anual desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de \$1.366.030 M/CTE, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.394.056, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas discriminadas así:

No	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA PESOS
1	AGOSTO /12/2022	\$222.018
2	SEPTIEMBRE /12/2022	\$224.249
3	OCTUBRE /12/2022	\$226.503
4	NOVIEMBRE /12/2022	\$228.780
5	DICIEMBRE /12/2022	\$231.079
6	ENERO /12/2023	\$233.401
	TOTAL	\$1.366.030

- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la fecha a la tasa del 19,12% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 La suma de \$1.093.964 MCTE, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.2, liquidados a la tasa del 12.75% desde agosto de 2022 hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, de la siguiente manera:

No	FECHA CUOTA	VALOR INT. REMUNERATORIO PESOS
1	AGOSTO /12/2022	\$187.981
2	SEPTIEMBRE /12/2022	\$185.750
3	OCTUBRE /12/2022	\$183.496
4	NOVIEMBRE /12/2022	\$181.219
5	DICIEMBRE /12/2022	178.920
6	ENERO /12/2023	\$176.598
	TOTAL	\$1.093.964

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETAR el EMBARGO del inmueble base de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 136482, para tal efecto OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJA quien actúa en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO No 2022-047

RAD: 2023-00087

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia dentro del proceso de la referencia, por parte del interesado allegue copia de la escritura donde se identifique plenamente el inmueble objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 27-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
